371R1641

31. 7. 71 Diario Oficial de las Comunidades Europeas N° L 172/1

REGLAMENTO (CEE) N° 1641/71 DE LA COMISIÓN

de 27 de julio de 1971

por el que se establecen normas de calidad para las manzanas y peras de mesa

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Economica Europea,

Visto el Reglamento n° 23 por el que se establece de forma gradual una organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2423/70 (2) y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5,

Visto el Reglamento n° 158/66/CEE del Consejo de 25 de octubre de 1966 referente a la aplicación de las normas de calidad a las frutas y hortalizas comercializadas dentro de la Comunidad (3), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2423/70 y, en particular, el párrafo último del apartado 1 de su artículo 2,

Considerando que se ha producido una evolución en el comercio de las manzanas y peras de mesa, en particular en lo que se refiere a las exigencias de la demanda de los mercados de consumo y al por mayor; que, por consiguiente las normas comunes de calidad establecidas por el Reglamento n° 23 para las manzanas y peras de mesa deben modificarse para tener en cuenta dichas nuevas exigencias;

Considerando que dichas modificaciones implican la modificación de la categoría de calidad suplementaria definida por el Reglamento n° 211/66/CEE del Consejo de 14 de diciembre de 1966 (4); que, para la definición de esta última, es conveniente tener en cuenta el interés económico que presentan para los productores los productos afectados y la necesidad de satisfacer las necesidades de los consumidores;

Considerando que las normas son aplicables en todas las fases de comercialización; que el transporte a larga distancia, el almacenamiento de cierta duración o las diferentes manipulaciones a que se someten los productos pueden implicar determinadas alteraciones debidas a la evolución biológica de dichos productos o a su carácter más o menos perecedero; que, por consiguiente, procede tener en cuenta dichas alteraciones al aplicar las normas en las fases de comercialización que siguen a la de expedición; que, puesto que los productos de la categoría «Extra», deben someterse a un triado y un acondicionamiento especialmente cuidadosos, sólo deben tomarse en consideración, en lo que se refiere a los mismos, la disminución del estado de frescor y de turgencia;

Considerando que, por razones de claridad y de seguridad jurídica, así como para comodidad de los interesados, es conveniente presentar las normas así modificadas en un texto único;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Las normas de calidad relativas a los productos:

Número del arancel aduanero común	Denominación de la mercancía
ex 08.06 A II	manzanas que no sean para sidra
ex 08.06 B II	peras que no sean para perada

figuran en el Anexo del presente Reglamento.

2. Dichas normas se aplicarán en todas las fases de la comercialización, en las condiciones previstas por el Reglamento n° 158/66/CEE.

No obstante, en las fases que siguen a la de expedición, los productos podrán presentar, con respecto a las prescripciones de las normas:

(1) DO n° 30 de 20. 4. 1962, p. 965/62.
(2) DO n° L 261 de 2. 12. 1970, p. 1.
(3) DO n° 192 de 27. 10. 1966, p. 3282/66.
(4) DO n° 233 de 20. 12. 1966, p. 3939/66.

— una ligera disminución del estado de frescor y de turgencia,

— para los productos clasificados en categorías diferentes a la «Extra», ligeras alteraciones debidas a su evolución y a su carácter más o menos perecedero.

3. Serán aplicables a partir del 1 de octubre de 1971.

Artículo 2

Quedan derogados a partir de 1 de octubre de 1971 el Anexo II/3 del Reglamento nº 23 y el Anexo III del Reglamento nº 211/66/CEE.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de julio de 1971.

Por la Comisión

El Presidente

Franco M. MALFATTI

ANEXO

NORMAS DE CALIDAD PARA MANZANAS Y PERAS

I. DEFINICIÓN DEL PRODUCTO

La presente norma se refiere a las manzanas y peras de mesa, frutos frescos de las variedades obtenidas de «Pyrus malus» L. y de «Pyrus communis» L., destinadas a ser entregadas al consumidor en estado fresco, con exclusión de las manzanas y peras destinadas a la transformación industrial.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CALIDAD

La norma tiene por objeto definir las calidades que deben presentar las manzanas y peras de mesa después de su acondicionamiento y envasado.

A. **Características mínimas para todas las categorías**

Los frutos deben presentarse:

— enteros,

— sanos (sin perjuicio de las disposiciones especiales previstas para cada categoría y de las tolerancias admitidas),

— limpios, prácticamente exentos de materias extrañas visibles,

— exentos de humedad exterior anormal,

— exentos de olor y/o sabor extraños.

Los frutos deben presentar un desarrollo y un estado de madurez tales que les permitan soportar un transporte y manipulación y garanticen su llegada en condiciones satisfactorias al lugar de destino.

B. **Clasificación**

i) *Categoría «Extra»*

Los frutos clasificados en esta categoría deben ser de calidad superior.

Deben presentar la forma, el desarrollo y la coloración típicas de la variedad y estar provistos del pedúnculo intacto (1).

(1) Los criterios de coloración y russeting de las manzanas se definen en los cuadros A y B.

Deben estar exentos de defectos, con excepción de muy ligeras alteraciones de la epidermis, siempre que las mismas no afecten a la calidad, a la apariencia general del producto ni a la presentación de los bultos.

No se admiten en esta categoría las peras granulosas.

ii) *Categoría «I»*

Los frutos clasificados en esta categoría deben ser de buena calidad.

Deben presentar las características típicas de la variedad (1).

No obstante, pueden admitirse:

— una ligera deformación,

— un ligero defecto de desarrollo,

— un ligero defecto de coloración.

El pedúnculo puede estar ligeramente dañado.

La pulpa debe estar indemne de todo daño. Sin embargo, se admiten para cada fruto los defectos epidérmicos que no puedan perjudicar el aspecto general ni la conservación, dentro de los límites siguientes:

— los defectos de forma alargada no excederán de 2 cm de longitud,

— para los demás defectos, la superficie total no dede exceder de 1 cm², con excepción del moteado, que no debe presentar una superficie superior a 1/4 de cm².

No se admiten en esta categoría las peras granulosas.

iii) *Categoria «II»*

Esta categoría comprende los frutos que no puedan clasificarse en ninguna de las superiores, pero que correspondan a las carácterísticas mínimas precedentemente definidas (1).

Se admiten defectos de forma, de desarrollo y de coloración, siempre que los frutos conserven sus características. El pedúnculo puede faltar, siempre que no haya deterioro de la epidermis.

La pulpa no debe presentar ningún defecto esencial. Sin embargo, se admiten para cada fruto defectos de la epidermis, dentro de los límites siguientes:

— defectos de forma alargada: 4 cm de longitud como máximo,

— para los demás defectos, la superficie total se limita a 2,5 cm², con excepción del moteado, que no debe presentar una superficie superior a 1 cm².

iv) *Categoría «III»* (2)

Esta categoría comprende los productos que no puedan clasificarse en una categoría superior, pero que comprendan las características previstas para la categoría «II» (1), con excepción de los defectos epidérmicos, que pueden ser más importantes, siempre que no excedan de:

— 6 cm de longitud para los defectos de forma alargada,

— 5 cm² de superficie total para los demás defectos, con excepción del moteado, que no debe presentar una superficie superior a 2,5 cm².

(1) Los criterios de coloración y russeting de las manzanas se definen en los cuadros A y B.

(2) Categoría suplementaria con arreglo al apartado 1 del artículo 2 del Reglamento n° 158/66/CEE. La aplicación de esta categoría de calidad o de determinadas especificaciones suyas está supeditada a una decisión que debe adoptarse basándose en el apartado 2 del artículo 2 del mismo Reglamento.

III. CALIBRADO

El calibre se determinará por el diámetro máximo de la sección ecuatorial. La diferencia de diámetro entre los frutos de un mismo bulto se limita a 5 mm (1):

1. para los frutos de la categoría «Extra»,

2. para los frutos de las categias «I» y «II» presentados en capas alineadas.

La diferencia de diámetro podrá ser hasta 10 mm para los frutos de la categoría «I» presentados a granel en el envase.

No se establece ninguna limitación para los frutos de la categoría «II» presentados a granel en el envase, ni para los frutos de la categoría «III».

Además, se exigirá un calibre mínimo para todas las categorias, con arreglo a la tabla siguiente:

Manzanas	«Extra»	«I»	«II»	«III»
Variedades de frutos grandes (2)	65 mm	60 mm	55 mm	50 mm
Las demás variedades:	60 mm	55 mm	50 mm	50 mm
Peras	«Extra»	«I»	«II»	«III»
Variedades de frutos grandes (2)	60 mm	55 mm	50 mm	45 mm
Las demás variedades:	55 mm	50 mm	45 mm	45 mm

Como excepción, y para las variedades de pera de verano que figuran en la lista limitada del cuadro D, no se exigirá calibre mínimo para los envíos efectuados del 10 de junio al 31 de julio inclusive de cada año.

IV. TOLERANCIAS

Se admiten tolerancias de calidad y de calibre, en cada bulto, para los frutos que no se ajusten a las exigencias de su categoría.

A. **Tolerancias de calidad**

i) *Categoría «Extra»*

Un 5 % en número o en peso de frutos que no correspondan a las características de la categoría, pero que se ajusten a las de la categoría «I» o, excepcionalmente, a las de los frutos admitidos en las tolerancias de dicha categoría.

ii) *Categoría «I»*

Un 10 % en número o en peso de frutos que no correspondan a las características de la categoría, pero que se ajusten a las de la categoría «II» y, excepcionalmente, a las de los frutos admitidos en las tolerancias de dicha categoría.

Un 25 % en número o en peso de frutos desprovistos de pedúnculo, siempre que la epidermis de la cavidad peduncular no esté deteriorada; no obstante, para la variedad Granny Smith, podrán admitirse sin limitación los frutos desprovistos de pedúnculo, siempre que la epidermis de la cavidad peduncular no esté deteriorada.

iii) *Categorías «II» y «III»*

Un 10 % en número o en peso de frutos que no correspondan a las características de la categoría ni a las características mínimas, con exclusión de los frutos visiblemente afectados de podredumbre o que presenten magulladuras pronunciadas o heridas sin cicatrizar.

(1) Sin embargo, no se tendrá en cuenta, para un fruto dado, una variación de 1 mm en más o en menos con respecto al calibre elegido, siempre que se trate de diferencias debidas al uso normal de máquinas, hasta un límite numérico que no pueda perjudicar la correcta presentación de los productos.

(2) Véase la lista del cuadro C.

En el marco de las tolerancias precedentes, puede admitirse un 2 % como máximo en número o en peso de frutos agusanados o de frutos que presenten los defectos siguientes:

— ataques importantes de acorchado o vidriado,

— ligeras lesiones o heridas sin cicatrizar,

— señales muy ligeras de podredumbre.

B. **Tolerancias de calibre**

i) *Categorías «Extra», «I» y «II»*

— para los frutos sometidos a las normas de homogeneidad, prescindiendo de la variación en más o en menos de 1 mm admitida en el capítulo «Calibrado», un 10 % en número o en peso de frutos que correspondan al calibre inmediatamente superior o inferior al elegido, con una variación máxima de 5 mm por debajo del mínimo para los frutos clasificados en el calibre más bajo de los admitidos,

— para los frutos no sometidos a las normas de homogeneidad, un 10 % en número o en peso de frutos que no alcancen el calibre mínimo admitido, con una variación máxima de 5 mm por debajo de dicho calibre.

ii) *Categoría «III»*

Las disposiciones son idénticas a las previstas para las categorías «Extra», «I» y «II». No obstante, el porcentaje se eleva al 15 %.

V. ENVASADO Y PRESENTACIÓN

A. **Homogeneidad**

El contenido de cada bulto debe ser homogéneo; cada bulto debe contener frutos del mismo origen, variedad y calidad, y del mismo estado de madurez.

En lo que se refiere a la categoría «Extra», la homogeneidad se extenderá a la coloración.

En lo que se refiere a la categoría «III», la homogeneidad puede limitarse al origen y a la variedad.

Está prohibido el encubrimiento, es decir, la parte visible debe corresponder a la composición media de la mercancía.

B. **Acondicionamiento**

Las manzanas y peras deben envasarse de forma que su protección quede garantizada de modo adecuado.

Los materiales, y en particular los papeles utilizados en el interior de los envases, deben ser nuevos, limpios y de una materia tal que no puedan causar a los frutos alteraciones externas ni internas. Se autoriza el empleo de materiales, y en particular de papeles o sellos, con indicaciones comerciales, siempre que la impresión o el etiquetado se realicen con tintas o colas no tóxicas. Los envases deben estar exentos de cualquier cuerpo extraño.

C. **Presentación**

Los frutos de la categoría «Extra» deben envasarse en capas alineadas.

VI. MARCADO

Cada bulto debe llevar en el exterior, en caracteres legibles e indelebles, las indicaciones siguientes, agrupadas en uno de los costados del envase:

A. **Identificación**

Envasador y/o expedidor } Nombre y domicilio o identificación simbólica, expedida o registrada por un servicio oficial

B. **Naturaleza del producto**

— «Manzanas» o «peras» si el contenido no es visible desde fuera,

— nombre de la variedad, para las categorías «Extra» y «I».

C. **Origen del producto**

País de origen y, en su caso, zona de producción o denominación nacional, regional o local.

D. **Características comerciales**

— categoría

— calibre o, para los frutos presentados en capas alineadas, número de piezas.

El calibre se indicará:

a) para los frutos sometidos a las normas de homogeneidad, mediante la mención de los diámetros extremos de los frutos del bulto,

b) para los frutos no sometidos a las normas de homogeneidad, mediante la mención del diámetro del fruto menor del bulto seguida, en su caso, del diámetro del mayor o de la expresión «y +».

E. **Marca oficial de control** (facultativa)

CUADRO A

CRITERIOS DE COLORACIÓN PARA LAS MANZANAS

De acuerdo con su coloración, las variedades de manzana de clasifican en cuatro grupos:

Grupo A: Variedades rojas

Categoría «Extra»: por lo menos 3/4 partes de la superficie del fruto de coloración roja.

Categoría «I»: por lo menos 1/2 de la superficie del fruto de coloración roja.

Categorías «II» y «III»: por lo menos 1/4 de la superficie del fruto de coloración roja.

Variedades

— Black Ben Davis,

— Democrat,

— King David,

— Red Delicious,

— Red Rome,

— Red Stayman (Staymared),

— Red York,

— Richared et mutation (Richared und Mutationen, Richared e mutazioni, Richared en mutaties, Richared y mutaciones),

— Stark Delicious,

— Starking,

— Winesap (Winter Winesap),

— Spartan,

— Rose de Berne (Berner Rosenapfel),

— Cherry Cox,

— Reinette étoilée (Sternrenette, Sterappel).

Grupo B: Variedades de coloración mixta-roja (coloración viva de la parte roja)

Categoría «Extra»: por lo menos 1/2 de la superficie del fruto de coloración roja.

Categoria «I»: por lo menos 1/3 de la superficie del fruto de coloración roja.

Categorías «II» y «III»: por lo menos 1/10 de la superficie del fruto de coloración roja.

Variedades

— Belfort (Pella)

— Boskoop rouge (Roter Boskoop, Boskoop rossa, Rode Boskoop),

— Cortland,

— Delicious ordinaire (gewöhnlicher Delicious, Delicious comune, gewone Delicious, Delicious ordinaria),

— Ingrid Marie,

— Jonathan,

— Mc Intosh

— Morgenduft (Rome Beauty)

— Stayman Winesap,

— Tydeman's early Worcester,

— Wealthy,

— York,

— Gravenstein rouge (roter Gravensteiner, Gravenstein rossa, rode Gravensteiner),

— James Grieve rouge (roter James Grieve, James Grieve rossa, rode James Griede),

— Ontario,

— Rambour franc (Französicher Rambour),

— Wagener,

— Worcester Parmain.

Grupo C: Variedades con estrias, ligeramente coloreadas

Categoría «Extra»: por lo menos $^1/_3$ de la superficie del fruto de coloración roja estriada.

Categoría «I»: por lo menos $^1/_{10}$ de la superficie del fruto de coloración roja estriada.

Categorías «II» y «III»:

Variedades

— Cox's orange pippin,

— Impreratore,

— Reine des Reinettes (Goldparmäne, King of the pippins),

— Rose de Caldaro (Kalterer),

— Laxton's Superb,

— Stark's Earliest,

— Berlepsch,

— Commercio,

— Ellison's orange,

— Oldenburg,

— Pomme raisin,

— Abbondanza.

Grupo D

Las demás variedades.

CUADRO B

CRITERIOS DE RUSSETING PARA LAS MANZANAS

Variedades de manzanas en las que el russeting es una característica epidérmica de la variedad y no constituye defecto si se ajusta al aspecto varietal típico.

Lista limitativa

— Groupe des Boskoop (Gruppe Boskoop, Gruppo delle Boskoop, Boskoop groep, grupo Boskoop),

— Groupe des Cox's orange (Gruppe Cox's orange, Gruppo delle Cox's orange, Cox's orange groep, grupo Cox),

— Ingrid Marie,

— Laxton's Superb,

— Reinette du Canada (Kanada Renette, Renetta del Canada, Reinette van Canada, Reineta del Canadá)

— Reinette grise (Graue Renette, Renette grige, Grijze reinette, Reineta gris),

— Golden Russet,

— Yellow Newtown (Albermarle Pippin),

— Sturmer Pippin,

— Dunns Seedling.

Para el resto de las variedades, el russeting se admitirá dentro de los límites siguientes:

	«Extra»	«I»	«II» y «III»	Tolerancias para las categorías «II» y «III»
i) Manchas pardas	— sin sobrepasar la cavidad peduncular — que no sean rugosas	— pueden sobrepasar ligeramente la cavidad peduncular — que no sean rugosas	— pueden sobrepasar la cavidad peduncular o pistilar — ligeramente rugosas	— frutos que no puedan perjudicar gravemente la apariencia ni el estado del bulto
		Proporción máxima admisible de la superficie del fruto		
ii) Russeting				
— reticular fino (sin fuertes contrastes con la coloración general del fruto)	— ligeras señales aisladas de russeting que no afecten a la apariencia general del fruto ni del bulto	1/5	1/2	— frutos que no puedan perjudicar gravemente la apariencia ni el estado del bulto
— denso	— exento	1/20	1/3	— frutos que no puedan perjudicar gravemente la apariencia ni el estado del bulto
— Acumulado (con excepción de las manchas pardas admitidas en las condiciones anteriores) En cualquier caso, el russeting fino y el denso no pueden superar en conjunto un máximo de:	—	1/5	1/2	— frutos que no puedan perjudicar gravemente la apariencia ni el estado del bulto

CUADRO C

LISTA DE VARIEDADES DE MANZANAS Y PERAS DE MESA DE FRUTOS GRANDES (1)

1. **Manzanas**

— Belle de Boskoop et mutation (Boskoop und Mutationen, Bella di Boskoop e mutazioni, Schone van Boskoop of Goudreinette en mutaties, Bella de Boskoop y mutaciones),

— Golden Delicious,

— Gravenstein (Gravensteiner),

— James Grieve et mutations (James Grieve und Mutationen, James Grieve e mutazioni, James Grieve en mutaties, James Grieve en mutaties, James Grieve y mutaciones),

— Reinette de Landsberg (Landsberger, Landsberger Reinette),

— Triomphe de Luxembourg (Luxemburger Triumph),

— Ontario,

— Rambour d'hiver (Winter Rambour, Winterrambour),

— Transparente de Croncels (Croncels),

— Winter Banana (Winter-Bananenapfel),

— Groupe des Calvilles (Gruppe Kalvill, Gruppo delle Calville, Calvillegroep, grupo Calvilles),

— Red Delicious et mutations (Red Delicious und Mutationen, Red Delicious e mutazioni, Red Delicious en mutaties, Red Delicious y mutaciones),

— Starkrimson,

— Reinette blanche et Reinette grise du Canada (Kanada Renette, Renetta del Canada, Reinette van Canada, Reineta blanca y Reineta gris del Canadá),

— Black Stayman,

— Staymanred,

— Staynab Winesap,

— Jacques Lebel (Lebel, Jacob Lebel),

— Belle fleur double (Doppelter Bellefleur, Dubbele Bellefleur),

— Bramley's Seedling (Bramley, Triomphe de Kiel),

— Bismarck,

— Black Ben Davis,

— Democrat,

— Morgenduft (Rome Beauty),

— Imperatore,

— Charles Ross,

— Cox pomona,

— Crimson Bramley,

— Ellison's orange (Ellison),

— Reinette de France (Franse Reinette, Renetta di Francia),

— Saure Gamerse (Gamerse zure),

— Glorie von Holland (Glorie van Holland),

— Großherzog Friedrich von Baden (Groothertog Frederik van Baden),

— Graham (Graham Royal Jubilé),

— Tydeman's Early Worcester,

(1) También se considerarán como tales las manzanas y peras presentadas en la categoría «II» sin indicación de variedad.

— Lane's Prince Albert,

— Lemoen Apfel (Lemoenappel),

— Notarapfel (Notaris, Notarisappel),

— Orleans Reinette,

— Pater v. d. Elsen,

— Signe Tillisch,

— Königin (The Queen),

— Zigeunerin,

— Altländer,

— Finkenwerder,

— Gelber Edel,

— Blenheim,

— Brettacher,

— Horneburger,

— Jacob Fisher,

— Musch,

— Zabergäu,

— Melrose.

2. **Peras**

— Doyenné du Comice (Vereinsdechant, Decana del Comizio),

— Triomphe de Vienne (Triumph von Vienne, Trionfo di Vienna),

— Jeanne d'Arc,

— Beurré Hardy (Gellerts, Butirra Hardy),

— Beurré Alexandre Lucas (Lucas, Butirra Alessandro Lucas),

— Beurré Lebrun (Butirra Lebrun),

— Curé (Curato, Pastoren),

— Passe Crassane (Passa Crassana),

— Beurré Clairgeau (Clairgeaus Butterbirne, Butirra Clairgeau),

— Beurré Diel (Diels Butterbirne, Butirra Diel),

— Duchesse d'Angoulême (Herzogin von Angoulême, Duchessa d'Angoulême),

— Packham's Triumph (William d'Automme),

— Marguerite Marillat (Margherita Marillat),

— William's Duchess (Pitmaston),

— Catillac (Pondspeer, Ronde Gratio, Grand Monarque, Chartreuse),

— Souvenir du Congrès (Kongress),

— Doyenné d'hiver (Decana d'inverno),

— Abbé Fétel (Abato Fetel),

— Empereur Alexandre (Beurré Bosc, Beurré d'Apremont, Imperatore Alessandro, Calebasse Bosc, Kaiser Alexander, Bosc).

CUADRO D

Variedades de peras de verano respecto de las cuales no se exige calibre mínimo para los envíos efectuados del 10 de junio al 31 de julio de cada año

— Précoce de Trévoux (Frühe von Trevoux, Precoce di Trevoux),

— André Desportes,

— Colorée de Juillet (Bunte Juli),

— Beurré Giffard (Giffards Butterbirne, Butirra Giffard),

— Bergamotten,

— Beurré Gris,

— Buntrocks,

— Hartleffs,

— Gramshirtle,

— Witthöftsbirne,

— Beurré précoce Morettini (Butirra precoce Morettini),

— Carusella,

— Coscia,

— Gentile,

— Gentile Bianca di Firenze,

— Gentilona,

— Giardina,

— Moscatella,

— Precoce di Altedo,

— Spadoncina,

— Wilder,

— Santa María,

— Claude Blanchet,

— Oomskinderen.